



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : **08 DE AGOSTO DEL 2019**  
**TIPO DE AUDITORÍA** : **DE CUMPLIMIENTO**  
**ENTIDAD AUDITADA** : **MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : **RIA-UAI-316-2020**  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : **NINGUNA**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de abril del año dos mil veinte. Las once y dos minutos de la mañana.**

### **VISTOS RESULTA:**

Al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de contratación y administración de bienes y servicios, relacionados con las compras y consumo de combustible, ejecutado por la Dirección General Administrativa Financiera, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha ocho de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia: MI-005-001-19, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. Cita el referido informe que la labor de auditoría de cumplimiento, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela efectiva y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo de auditoría a los auditados: María Auxiliadora Salgado Escoto, directora general administrativa financiera; Miriam Asunción Salgado Álvarez, directora de finanza y presupuesto; Hazell Margarita Vargas Hernández, directora administrativa; Mariam Daniela Martínez López, responsable de la Oficina de Tesorería; Alba Luz Pérez Arguello, responsable de la Oficina de Presupuesto; Ana Fabiola Castillo Arauz, directora de la Unidad de Adquisiciones; Yamilett Ramira Gutiérrez Borge, responsable de la oficina de contabilidad; y María Milagros Zambrana González, directora (a.i) de la Unidad de Adquisiciones, todos del Ministerio de fomento, Industria y Comercio. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el referido informe de auditoría de cumplimiento, que concluido los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos correspondientes, los resultados conclusivos



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

son: **1)** El control interno implementado en el proceso de las compras y consumo de combustible por la dirección general administrativa financiera y la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, es razonable, conforme los controles establecidos para los ciclos de las operaciones, en el período sujeto a examen. **2)** Se cumplió razonablemente con las autoridades aplicables en el proceso de compras, registro y control del consumo de combustible; y **3)** No se identificaron servidores públicos responsables de incumplimientos de ley.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en el artículo 9, numerales 1) y 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, efectuar auditorías y evaluar la los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la precitada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumplió con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que el resultado de la auditoría de autos, no determinó ningún tipo de hallazgo, dado que en las operaciones y transacciones sujetas a revisión, se cumplió con el marco jurídico que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, por lo que así debe declararse,

### **POR TANTO:**

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con sus artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha doce de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia: **MI-005-001-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, derivado de la revisión al sistema de contratación y administración de bienes y servicios, relacionados con las compras y consumo de combustible, ejecutado por la dirección general administrativa financiera, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento ochenta y dos (1,182), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de abril del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**DR. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior